

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1839.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

(Gaceta núm. 286.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de la Capital la autorización para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Quintanapalla, resulta:

Que D. Andrés Ibeas, vecino de Quintanapalla, acudió al Juzgado de Burgos exponiendo que el día 14 de Febrero próximo pasado se habían presentado en su casa el Alcalde D. Quintín Ansótegui y el Secretario D. Raimundo Turriente, acompañados de dos guardias civiles, dos Regidores y varios vecinos, y que después de allanarla se llevaron dos pellejos de vino; y que como este hecho constituía un abuso de autoridad, lo ponía en conocimiento del Juzgado,

Que de las diligencias por este instruidas aparece: primero, que habiendo el referido Secretario dado conocimiento al Alcalde de que el vecino D. Andrés Ibeas tenía un revolver de siete tiros, la expresada Autoridad determinó reconocer la casa de este; y habiéndole pedido permiso para allanarla, le contestó que si tenía derecho para ello podía hacerlo; y segundo, que el Alcalde penetró en la casa acompañado de dos Regidores, dos guardias civiles y varios vecinos: entre los cuales iba el Secretario; y que no habiendo encontrado el revolver á pesar de las indicaciones del Secretario, se retiraron después de decomisar unos pellejos de vino:

Que el Juzgado solicitó autorización para procesar al Alcalde D. Quintín Ansótegui y al Secretario D. Raimundo Turriente por creerles comprendidos en el art. 414 del Código penal como autores del delito de allanamiento de morada:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, concedió la autorización respecto del Alcalde, y la negó para el Secretario, fundándose en que obró como dependiente de la Autoridad á quien acompañaba:

Visto el art. 414 del Código penal, que castiga al que allanare la morada ajena contra la voluntad de su dueño:

Considerando:

1.º Que estando los Secretarios de los Ayuntamientos bajo la inmediata dependencia de los Alcaldes no incurren en responsabilidad alguna al cumplir las órdenes de la expresada Autoridad;

Y 2.º Que en el presente caso no puede exigirse responsabilidad alguna criminal al Secretario del Ayuntamiento de Quintanapalla por el allanamiento de la morada de Ibeas, toda vez que iba á las órdenes del Alcalde que lo verificó;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en negar la autorización solicitada por el Juez de Burgos.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

(Gaceta núm. 289.)
PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la frontera la autorización solicitada para procesar al Guardia municipal José Garrido, resulta:

Que instruida causa criminal contra Juan Rodríguez Fernández por lesiones á Juan Cansino, apareció que el Guardia municipal José Garrido dió un sablazo á Rodríguez, causándole una lesión en la mano derecha:

Que tanto el guardia municipal como Juan Cansino declararon que Rodríguez Fernández no dejó de acometer á Cansino, á pesar de las intimaciones, que le hizo el expresado guardia, y que entonces este hirió á Rodríguez Fernández de la manera expuesta:

Que esta declaración fué confirmada aunque indirectamente por el mismo Rodríguez Fernández, al confesar que cuando reñía con Cansino un guardia municipal le mandó que soltase la navaja; y como no le obedeciese, el mismo guardia dió un golpe con el sable al declarante:

Que el Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, sobreyó la presente causa en cuanto al guardia municipal de que se trata, providencia que fué revocada por la Audiencia territorial de Sevilla:

Que en su consecuencia el expresado Juez, siguiendo el dictamen del Promotor fiscal, solicitó la competente autorización

para procesar al guardia municipal José Garrido; y el Gobernador de Cádiz la denegó, por haber obrado aquel en el hecho que se le imputa en cumplimiento de un deber:

Visto el párrafo 11 del art. 8.º del Código penal, según el cual está exento de responsabilidad el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:
1.º Que el guardia municipal José Garrido al herir con el sable á Juan Rodríguez no hizo mas que llenar el deber que tenía como agente de la Administración, de evitar que aquel golpease á Juan Cansino

2.º Que si empleó el arma de que se ha hecho mérito fué porque no pudo disponer de otro medio racional para evitar que Rodríguez Fernández continuase acometiendo al herido;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de Burgos.

CIRCULAR.

Con arreglo á lo ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, esta Junta ha acordado que se anuncie vacante la Escuela pública de primera enseñanza de niños de la villa de Huerta de Arriba, por no haberse presentado á tomar posesion de su cargo en tiempo oportuno el maestro nombrado para la misma Don Félix Sedano.

Lo que esta Junta ha dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia, para que sirva de ejemplo á los demás maestros, y de regla de conducta en casos análogos á los Alcaldes y Juntas de primera enseñanza de la misma.

Burgos 15 de Noviembre de 1866.==
El Presidente, Pablo de Castro.==
P. A. D. L. J. Salustiano de Vega,
Secretario.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (c. d. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 46.

Algunos Alcaldes de esta provincia han acudido á mi autoridad consultando si en la propuesta para la renovacion de las Juntas de Beneficencia municipal deben incluirse los Concejales actuales, ó los que hayan sido elegidos para el bienio de 1867 á 1869.

En su consecuencia, y á fin de que no pueda alegarse ignorancia, he resuelto manifestar á los Sres. Alcaldes que en la indicada propuesta han de incluir á los nuevamente nombrados para los cargos municipales, con exclusion de todos aquellos que no pertenezcan al Ayuntamiento en el próximo año de 1867, previniéndoles remitan inmediatamente á este Gobierno los datos reclamados por circulares del mismo, insertas en el Boletín oficial del 30 de Octubre último.

Burgos 14 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

TESORERÍA
de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Cumpliendo con la orden de la Dirección general de la Deuda pública fecha 6 del actual, esta Tesorería admitirá desde el día primero al treinta y uno de Diciembre próximo los cupones que vencerán en fin del corriente semestre, los cuales serán presentados con sus correspondientes facturas, exhibiendo á la vez los títulos ó acciones á que correspondan y de que hubiesen sido destacados, según lo practicado en el semestre anterior; en el concepto de que trascurrido dicho plazo sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su cobro á las oficinas Centrales de Madrid.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.

Burgos 12 de Noviembre de 1866. =
Simon Perez San Millan.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Burgos, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

de salud de las facturas.	Número	Su importe.	Causantes	Apoderados	Fechas en que lo han verificado.
113.121	122	2412,650	D. José Arce.....	D. Meliton Mendoza.....	11 Mayo.
		2072,962	D. Justo de la Fuente.	Id.	

Madrid 28 de Setiembre de 1866. =
El Secretario, Gregorio Zapateria. =
V. B. = Veretera.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de paz de esta villa de Aranda de Duero é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber al público: Que por Mateo de Mateo Pascual, vecino de Fuentelcesped, se ha ocurrido á este Juzgado con el escrito cuyo tenor y el del auto admitiéndole su demanda, es como sigue:

Escrito. = Mateo de Mateo Pascual, propietario y comerciante, mayor de 25 años, vecino de la villa de Fuentelcesped, habitando en la calle de la Fuente, número 5, ante V., Sr. Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero, parezco y digo: Que pagando la cuota anual de contribucion territorial y subsidio industrial que previene la ley para ser uno de los electores del Partido, para en su día tener voto en la eleccion de Diputados á Cortes y Provinciales; y no queriendo carecer de un derecho que como ciudadano se me concede por la ley, para lo cual

A V. S. suplico, que previas las diligencias que crea conveniente formar, se me incluya en la Lista de electores del Partido para tener voto en la eleccion de Diputados á Cortes y Provinciales, por estar adornado de los requisitos que previene la ley, cual lo justifico con la partida de bautismo, dos recibos de contribucion territorial é industrial del trimestre del año último que ha finado, y otros dos del presente año, para que por ellos se vea que no solo satisfago la cantidad que marca la ley, sino que excede de la que esta previene, para lo que presento este escrito, que firmo en Aranda de Duero y Setiembre veintidos de mil ochocientos sesenta y seis. =
Mateo de Mateo

Y habiendo adicionado el interesado otro recibo de pago por territorial y dos de subsidio industrial, correspondientes al primer trimestre del año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro al sesenta y cinco, recayó el siguiente

Auto. = De conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal del Juzgado, se admite esta demanda, publicándose la reclamacion que hace el interesado Mateo de Mateo, vecino de Fuentelcesped, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta localidad y en la de dicho Fuentelcesped, anunciándose además en el Boletín oficial de esta provincia por el término de veinte días, á contar desde su publicacion en el mismo periódico. =
El Sr. D. Toribio Sanz, Juez de paz letrado de esta villa de Aranda de Duero é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario, lo mandó y firmó á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. = Doy fe. = Toribio Sanz. Ante mí, Juan Antonio Martin.

Y para que los interesados en la eleccion y seccion correspondiente puedan oponerse en su caso dentro del término señalado á la inscripcion en las listas que se solicita, se fija el presente, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis. = Toribio Sanz. = Por su mandato, Juan Antonio Martin.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuación se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.												
	GRANOS.		CALSOS.		CARNES.		PAJA.		MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.				
	TRIGO. Esc. Mil.	CEBADA. Esc. Mil.	MAIZ. Esc. Mil.	GAR. BANZOS. Esc. Mil.	ARROZ. Esc. Mil.	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUAR. DIENTE. Litro.	CARNERO. Esc. Mil.	VACA. Esc. Mil.	TOCINO. Esc. Mil.	DE TRIGO. Esc. Mil.	DE CEBADA. Esc. Mil.
Aranda	4,266	1,900	1,900	4,000	2,800	6,800	0,800	5,000	0,200	0,200	0,450	0,200	0,200
Belorado	3,290	1,800	2,200	3,000	3,000	6,200	1,500	6,500	0,188	0,176	0,225	0,100	0,100
Briviesca	3,550	1,900	2,200	3,800	3,100	3,700	1,400	6,800	0,180	0,150	0,225	0,100	0,100
Burgos	4,225	2,200	2,415	3,162	3,016	6,896	1,634	5,000	0,195	0,188	0,257	0,096	0,100
Castrogeriz	3,900	2,000	2,600	4,000	3,000	6,200	1,200	5,000	0,142	0,142	0,200	0,100	0,100
Lerma	3,800	2,000	2,600	4,000	3,000	6,200	1,200	4,400	0,189	0,165	0,275	0,100	0,100
Miranda	4,200	1,900	2,600	4,000	3,200	6,400	1,400	6,600	0,250	0,200	0,350	0,250	0,100
Roa	3,900	1,800	1,800	3,000	2,500	6,500	0,500	2,300	0,166	0,212	0,200	0,200	0,200
Salas de los Infantés	4,000	2,200	2,200	3,800	3,200	6,300	0,800	5,000	0,150	0,100	0,250	0,200	0,200
Setena	3,000	1,500	2,000	3,750	4,000	6,600	2,000	6,600	0,200	0,200	0,200	0,200	0,200
Villadiego	3,800	2,020	2,100	3,750	3,400	6,400	1,400	6,000	0,166	0,142	0,200	0,150	0,150
Villarcayo	3,580	2,560	2,820	2,860	2,500	5,000	1,700	4,800	0,192	0,180	0,300	0,250	0,250
Precio medio en la provincia	3,768	1,965	2,240	2,860	3,897	5,411	1,274	5,200	0,185	0,155	0,287	0,170	0,155

de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 8 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 14 de Diciembre próximo venidero y hora de las 2 de su tarde en adelante las leñas procedentes de la roza, que ha de verificarse dentro de los limites designados por el perito agrónomo del cuarto Distrito en el monte titulado Collado y Lomana, de la propiedad de la Granja de Perros, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir siete quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arriba, por Real orden de 24 de Agosto último; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de ocho escudos cuatrocientas milésimas, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Valle de Hoz de Arriba, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario de Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos de 8 Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 29 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de la roza que ha de verificarse dentro de los limites designados por el perito agrónomo del cuarto Distrito en el monte titulado La Solana, de la propiedad del pueblo de Sotoavellanos, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 24 de Agosto último; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de ciento ochenta escudos, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del pueblo de Sotoavellanos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador

síndico, ante el Secretario de Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 9 de Noviembre de 1866.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Miranda de Ebro.

Don Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: que S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del Territorio, en comunicacion de veintitres de Julio último, inserta en la del siete del actual, ordenó á este Juzgado se anunciara la vacante de un oficio de Procurador por fallecimiento de D. Francisco Yarritu, que la habia desempeñado, instruyendo el oportuno expediente y haciendo la propuesta en terna como previene el artículo sesenta y dos del reglamento de Juzgados; y en su virtud, por auto del dia de ayer he acordado anunciar dicha vacante por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, convocando á los aspirantes al citado oficio vacante por término de quince dias, á contar desde la publicacion de un edicto igual á este en la Gaceta.

Dado en Miranda de Ebro á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Donato Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amaya.

Por renuncia del que le obtenia se halla vacante el partido de Cirujano titular de los pueblos de Amaya, Villamartin y Rebolledo Traspeña, dotado anualmente con 20 escudos y 400 milésimas por la asistencia á 12 familias pobres, casa y aprovechamientos comunes, además 170 fanegas de trigo mocho ó á laga, á que ascienden los ajustes particulares, satisfecho todo por semestres ó trimestres vencidos, á voluntad del profesor.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Amaya dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Amaya 17 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Antonio Perez.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 16 de Noviembre de 1866.

Constará de 10.000 Bilettes, al precio de 60 escudos (600 reales), distribuyéndose 420.000 escudos (210.000 pesos) en 450 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	escudos.
1 de	100.000
1 de	50.000
4 de	24.000
1 de	12.000
1 de	5.000
18 de	2.000
37 de	1.000
590 de	400
450	420.000

Los Bilettes estarán divididos en Décimos, que se expenderán á SEIS ESCUDOS (60 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Bilettes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Bilettes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Estéban Martinez.

Anuncios particulares.

AGRICULTORES:

Lo primero de que ha de imbuirse y convencerse el agricultor, es: de que labranza sin mucho ganado, sin todo el ganado posible, nunca pasará ni aun alcanzará á la mediania. Si tal llega á ser su conviccion profunda y su idea fija, debe poner toda su atencion en los prados artificiales, sin que le arredre el temor de carecer de terrenos regadios, pues hay semillas propias para secano.

En la casa comercio de D. Braulio Gallardo se hallan de venta la Esparceta ó Pipitigallo y la Pimpinell, que se dan en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenidas, á 4 rs. libra.

Á LOS AYUNTAMIENTOS, Corporaciones y empleados en obras.

INSTRUCCION Y MODELOS para la formacion y curso de los expedientes de construcciones civiles.

Los pedidos se harán á D. Pedro Alvarez, incluyendo en la carta 9 sellos de cuatro cuartos, calle de S. Juan, número 72, Burgos.

Los Ayuntamientos que hayan recibido la Instrucción remitirán del mismo modo los 9 sellos.